

CANARIAS

28216 ORDEN de 18 de diciembre de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Formación Profesional.

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por las que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto:

Convocar concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, que figuran en el anexo II de la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-1985, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación por la resolución de los concursos convocados por las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además, podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, dos, a), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código y asignatura:

- 01 Lengua española.
- 02 Formación humanística.
- 04 Inglés.
- 05 Matemáticas.
- 06 Física y Química.
- 07 Ciencias naturales.
- 08 Formación empresarial.
- 10 Dibujo y Teoría del Dibujo.
- 11 Tecnología del Metal.
- 12 Tecnología eléctrica.
- 13 Tecnología electrónica.
- 14 Tecnología de Automoción.
- 15 Tecnología de Delineación.
- 16 Tecnología administrativa y comercial.
- 17 Tecnología química.
- 18 Tecnología sanitaria.
- 22 Tecnología de Moda y Confección.
- 23 Tecnología de Peluquería y Estética.
- 28 Tecnología agraria.
- 30 Tecnología de Hostelería y Turismo.
- 32 Tecnología de Imagen y Sonido.
- 41 Tecnología de Informática de Gestión.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo, durante al menos dos años, en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en algunas de las situaciones siguientes:

2.1 Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2 Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Formación Profesional dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. También podrán participar en el mismo los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), deberán igualmente acreditar haber permanecido, durante al menos dos años, como funcionario de carrera del cuerpo en el que concursen y en servicio activo con destino definitivo en el centro desde el que pasaron a dicha situación, a cuyos efectos será computable el actual curso académico.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y hayan de pasar a la de servicio activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria o supernumerario que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho ingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Instituto de Formación Profesional, dependiente de esta Consejería.

Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial incluidos en las bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1984/1985 y que figuren en situación de expectativa de destino en el anexo III de la Orden de 17 de julio de 1984 («BOCAC» del 27) por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en la base 4.3, que no concursan, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, y destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.4 También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de marzo de 1984 de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Esta adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.3.

Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de la presente convocatoria los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los que concursan por esta Consejería y participen por dicha base y por la 4.4 y, en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo, que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las

Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife o en los Organismos correspondientes de los restantes Entes convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se encuentra destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y el 16 de enero, ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, núm 34) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslado de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concurren por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos de

Formación Profesional objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Institutos de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura o grupos de asignaturas, compuestas por los siguientes miembros:

Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

12. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16. Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife, 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.—29.119.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese, o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de toma de posesión y cese, si la hubiere.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar y/o de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo.	3,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para el ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

Notas:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor numerario de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ningún otro caso se puntuará fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43, 1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43, 1, a), de la Ley Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29, 2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
<i>Las Palmas</i>		
350011	IPFP.....	Las Palmas (Gran Canaria).
350023	IFP.....	Santa María de Guía (Gran Canaria).
350035	IFP.....	Arrecife (Lanzarote).
350047	IFP.....	Telde (Gran Canaria).
350059	IFP.....	Arucas (Gran Canaria).
350060	IFP.....	Puerto del Rosario (Fuerteventura).
350072	IFP.....	Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).
350084	IFP.....	Ingenio (Gran Canaria).
350096	Sección.....	Gran Tarajal (Fuerteventura).
350102	IFP.....	San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).
350114	Sección.....	Haria (Lanzarote).
350126	Sección.....	Maspalomas (San Bartolomé) (Gran Canaria).
350138	IFP.....	Teror (Gran Canaria).
350141	IFP. «Cruz de Piedra».....	Las Palmas (Gran Canaria).
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>		
380015	IPFP.....	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
380027	IFP.....	Los Llanos de Aridane (La Palma).
380039	IFP.....	Puerto de la Cruz (Tenerife).
380040	IFP.....	La Laguna (Tenerife).
380052	IFP.....	La Orotava (Tenerife).
380064	Sección.....	Valverde (Hiero).
380076	IFP.....	Granadilla de Abona (Tenerife).
380088	IFP.....	San Sebastián de la Gomera (La Gomera).
380091	IFP.....	Güimar (Tenerife).
380106	IFP.....	Guía de Isora (Tenerife).
380118	IFP.....	San Andrés y Suaces (La Palma).
380121	IFP.....	Villa de Mazo (La Palma).
380131	IFP.....	La Guancha (Tenerife).
380143	IFP.....	Garachico (Tenerife).
380155	IFP.....	Tacoronte (Tenerife).
380167	Sección.....	Puntagorda (La Palma).

COMUNIDAD DE MADRID

28217 RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se hace pública la Orden de 30 de octubre de 1984, por la que se fija la relación de nuevas carreteras autorizadas para los vehículos a que hace referencia el Decreto 1216/1967, de 1 de julio.

La Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 27 de septiembre de 1978 fijaba, en anexo adjunto, los itinerarios autorizados para los vehículos a que se refiere el Decreto 1216/1967, de 1 de julio. Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 10 de julio de 1979, se modifica el citado anexo y se establecen nuevos itinerarios autorizados.

La Comunidad de Madrid, que ha asumido competencias en materia de carreteras y de transportes, ve la necesidad de ampliar nuevamente la relación de itinerarios autorizados, teniendo en cuenta la evolución y desarrollo del tráfico de vehículos pesados en la actualidad, como asimismo las condiciones y estado actual de las carreteras que integran su red viaria.

A propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y de la Dirección General de Carreteras, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes dispongo:

Autorizar la circulación de los vehículos a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto 1216/1967, de 1 de julio, por las carreteras de la red de la Comunidad Autónoma de Madrid que figuran en anexo adjunto a la presente Orden, además de las ya autorizadas por Resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 10 de julio de 1979.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—La Secretaria general Técnica. Maria Juana Martínez Anibal-Alvarez

Anexo que se cita

Denominación en uso:

- M-101 Torrelaguna a Uceda.
- M-123 Ajalvir a Daganzo.
- M-124 Ajalvir a Paracuellos.
- M-130 De la N-II a Barajas.
- M-131 Paracuellos a Barajas.
- M-200 Acceso de la N-II a Madrid por O'Donnell.
- M-201 De la N-II a San Fernando de Henares.
- M-202 San Fernando de Henares a Mejorada del Campo.
- M-210 Torrejón de Ardoz a Loeches.